



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Luis Miguel Santibáñez Suárez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta número cincuenta y nueve, de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con un disco compacto y el aviso de suspensión de asamblea de elección. 2. Copia simple de los acusos de recepción de diversos oficios de doce de diciembre de dos mil dieciocho, suscritos por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. 3. Copia simple del Acta de asamblea general comunitaria de terminación anticipada de mandato o continuidad en el cargo de los concejales municipales del Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, de nueve de diciembre de dos mil dieciocho. 	53224

Documentales recibidas el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario Ejecutivo del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; al efecto, se tienen por designados **delegados**; no obstante, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Asimismo, se tienen por realizadas sus **manifestaciones** en torno a los hechos narrados por el Municipio actor en la controversia constitucional de la

¹ Esto, conforme a la presunción prevista en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 44, fracción I, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 44

- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
 - I. Representar legalmente al Instituto; (...).

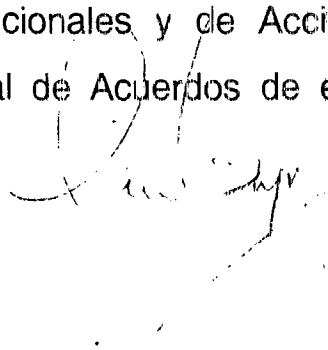
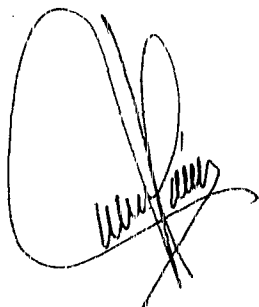
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2018

que deriva el presente incidente; por rendido su **informe** sobre a los actos que ha realizado en cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se concedió la medida cautelar, y por exhibidas las **pruebas** documentales que acompaña a su escrito.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese, por lista y por estrados al Municipio de San Raymundo Jalpan, Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el **presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RD/VS

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (..).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.